Concepción (Santander), 04 de noviembre de 2026.

Doctora:
ANDREA CAROLAIN FLOREZ ORTIZ
Secretaria de Salud y Desarrollo Económico y Social
E.S.D.

Asunto: **Supervisión Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 085-2026.**

Respetada Doctora,

El Municipio de Concepción (Santander), suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **085-2026** con **DIANA MILENA ORTIZ JOYA,** identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.099.302.230 de Enciso Santander, cuyo objeto consiste en: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE SITUACIÓN DE SALUD – ASIS DEL MUNICIPIO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER".**

De acuerdo al contrato suscrito, me permito informarle que la supervisión en torno a las obligaciones pactadas, recaerá en su despacho; por tanto, sírvase enterarse y asumir las funciones propias de la supervisión y de las que emanan en las normas vigentes.

El Supervisor deberá dar aplicación en lo dispuesto por el artículo 84 de La ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción; a continuación, se relaciona su responsabilidad y facultad:

1. El supervisor o interventor del contrato están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

2. Debe exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

3. Debe entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

4. Informar oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Otras obligaciones del supervisor:

1. Suscribir el Acta de Inicio con el contratista.

2. Suscribir las Actas Parciales de supervisión con el Contratista.

3. Revisar las cuentas de cobro en los tiempos estipulados y acordes para el pago de cuentas.

4. Verificar el pago de Seguridad Social, Pensión y Riesgos laborales.

5. Verificar y certificar las evidencias generadas durante la ejecución del contrato.

6. El Supervisor del Contrato debe ser notificado mediante oficio, donde se le debe especificar las responsabilidades para con la labor encomendada.

Cordialmente,

EDUAR ABRIL BORRERO
Alcalde Municipal

Digitó: Yenny Paola Méndez Hernández - Apoyo Contractual.
Revisó Aspectos Jurídicos: Dr. Nevy Waldino Villamil Vasquez - Asesor jurídico externo

NOTIFICACION PERSONAL:

NOMBRE: Andrea Carolain Flórez Ortiz

FECHA: 04 de noviembre de 2026

FIRMA: